



## DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Esta Diputación en sesión del día 7 del corriente mes, adoptó el acuerdo siguiente:

" Visto el expediente incoado por Don Alejo Barasoain, rematante de la taberna del pueblo de Legarda, contra un acuerdo del Ayuntamiento de la citada localidad, por el que desestimó una denuncia que presentó contra el vecino del mismo lugar Don José Maria Beruete, por haber verificado ventas devino al por menor fraudulentamente. =Resultando que con fecha 24 de Octubre de 1911, ~~xx~~ presentó el rematante de la venta al por menor de vino del pueblo de Legarda, una denuncia contra el vecino de la misma localidad Don José Maria Beruete, por haber verificado ventas de vino al por menor á varios vecinos, durante los dias 24 y 25 del mes de Junio del mismo año. =Resultando que el Ayuntamiento, en sesión celebrada el dia 26 de Noviembre de 1911, desestimó la reclamación del rematante de la taberna Don Alejo Barasoain, por considerar que el vecino Don José Maria Beruete, tenia derecho á verificar esas ventas de vino, no solo por que fuera de su propia cosecha, sino por que viene satisfaciendo la contribución correspondiente á la venta de vino y aguardiente con arreglo al numero 27, clase 6<sup>a</sup> de la tarifa primera de tipos medios de la Excm. Diputación, y que ha prescrito el dercho del rematante á reclamar contra las ventas de vino verificadas en Junio por el denunciado, por haber dejado transcurrir cuatro meses, desde que se cometió la falta, hasta la presentación de la denuncia. =Resultando que Don Alejo Barasoain en vista del acuerdo del Ayuntamiento, acude ante esta Superioridad, dentro del tiempo y en la forma que preceptúa el Reglamento de procedimiento, manifestando: que está probado por propia declaración del denunciado, que verificó ventas de vino al por menor, en los dias 24 y 25 de Junio, á menor precio que

el que regia en la taberna del arrendatario: que no solo en Junio, sino tambien en Agosto, continuó exigiendo el castigo del denunciado, sin que fuera atendido por el Alcalde y por último que la prescripción citada por el Alcalde, fundándose en el artículo 133 del Código penal, no puede aplicarse al presente caso, por ser este esencialmente administrativo. =Resultando que el Ayuntamiento en su informe manifiesta: que es cierto que el reclamante Don Alejo Barásoain, es rematante de la taberna para 1911: que no es menos cierto que el denunciado Don José Maria Beruete tenia abierto el despacho de vinos y licores, antes de verificarse el remate de dichos liquidos para 1911, por lo que satisfacía la contribución correspondiente: que es cierto asi mismo que el denunciado Sr. Beruete, vendió vino de su cosecha, por la menuda, en los dias 24 y 25 de Junio: que es falsa la afirmación del recurrente, de que dicho Sr. Beruete dejara de vender vino, por indicación del Sr. Alcalde, asi como que dicho rematante hubiere presentado denuncia alguna, antes del 24 de Octubre de 1911 que toda falta prescribe á los dos meses de cometida, pues de no ser asi, los rematantes de arbitrios, esperarían á finalizar el arriendo, para denunciar á los vendedores fraudulentos: que si Don José Maria Beruete vendió vino al por menor, lo hizo por creer tenia derecho á ello, puesto que venia pagando la contribución industrial que le correspondia: que está justificado que el denunciado no vendió vino al por menor antes del 24 de Junio, y termina suplicando se desestime la reclamación de Don Alejo Barásoain por considerar bien hechas las ventas de vino efectuadas por el denunciado Sr. Beruete. =CONSIDERANDO que siendo cosas muy distintas el arbitrio y la contribución el simple pago de esta no autoriza el ejercicio de industrias, cuyos artículos se hallan arrendados, sino que se hace preciso obtener la consiguiente participación en el arriendo. =CONSIDERANDO que examinadas las condiciones que el Ayuntamiento de Legarda formuló para el arriendo de la taberna en 1911, y que esta Diputación aprobó el 5 de Noviembre de 1910, no consta de ninguna de ellas que se facultara á los vecinos para vender libremente y

sin participación en el arriendo, el vino de sus cosechas.=CON-  
SIDERANDO que las disposiciones legales que el Ayuntamiento ci-  
ta en sus informes sobre caducidad del derecho á interponer re-  
curso, no son de aplicación en el presente caso, pues la acción  
del denunciante no prescribe administrativamente en los plazos  
á que el Ayuntamiento se refiere.=SE ACUERDA.=Revocar el acuer-  
do adoptado por el Ayuntamiento de Legarda, y declarar á Don Jo-  
sé M<sup>a</sup> Beruete, participe en el arriendo de la taberna de dicha  
localidad durante el año 1911, con sugestión á lo que disponen  
las circulares de esta Superioridad de 28 de Noviembre de 1851  
y 9 de Mayo de 1901, por la venta fraudulenta de vino efectuada  
en 25 de Junio del citado ejercicio =RUBRICADO.=Así lo acordó  
S E. la Diputación de que certifico.=Cunchillos.=Secretario."

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos  
consiguientes

D I O S guarde á V. muchos años. Pamplona 18 de Abril de 1913

CON ACUERDO DE S.E.



*Santiago Cunchillos*  
ti

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Legarda.